

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039 DE 25 JUN 2026

"Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios ACCEDO SANTANDER S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 163 del 18 de marzo de 2016, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.258.560-6**, calificó a la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** identificada con **NIT. 900.928.341-5**, como Usuario Industrial de Servicios de esta zona franca.

Que el 03 de febrero de 2026, mediante comunicación No. 1-2026-004629, la señora Luz Andrea Serrano Pinto, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.258.560-6**, comunicó a este Ministerio el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Servicios **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, allegando el reporte de movimiento de mercancías No. 7 de fecha 22 de enero de 2026 e informando:

"(...) de manera respetuosa solicito a su despacho se inicie el proceso administrativo y se declare la pérdida de la calificación realizada mediante Acto N° 163 del 18 de marzo de 2016 al usuario Industrial de Servicios Accedo Santander S.A.S. con NIT. 900.928.341-5.

Lo anterior, debido a que, desde 21 de junio de 2025, fecha en la cual la empresa hizo su último movimiento, no ha vuelto a ejercer actividades, así pues, fundamentado en el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 elevo la presente. (...)"

Que el 13 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-003974, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 3. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Santander no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Accedo Santander S.A.S."

Que el 13 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-003983, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, al correo electrónico: notificaciones@gales@accedotech.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue enviado el 16 de febrero de 2026, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 33231", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "Acuse recibido".

Dado lo anterior, el día 23 de febrero de 2026, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2026-003983, el cual fue remitido, mediante guía No. RA555011001CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Km 3981 Anillo vial Rio Frio Edificio Suza Vita Oficina 101 Zona Franca Santander, en la ciudad de Floridablanca, departamento de Santander, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA555011001CO en la cual se evidencia la causal de devolución "No reside", generando la devolución del documento; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 03 de marzo de 2026.

Que el 03 de marzo de 2026, mediante radicado No. 1-2026-007590, la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: "(...) Que la sociedad ACCEDO SANTANDER S.A.S., identificada NIT. N° 900.928.341-5 situado al interior de la Zona Franca Permanente Santander, ubicada en el km 3.89 Anillo vial Rio Frio sentido Floridablanca — Giron , y que fue calificado como usuario Industrial de Servicios por el Acto Administrativo N° 163 de fecha del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) conforme a lo establecido en el Decreto 2147 de 2016 y sus demás normas reglamentarias, en los últimos seis (6) meses el Usuario Calificado no ha reportado operaciones de ingreso o salida de mercancías desde el programa integral de control informático para Zonas Francas (PICIZ). (...)".

A su vez, allegó:

1. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 966273683, autorizado por el usuario operador el 30 de enero de 2025.
2. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 966258320, autorizado por el usuario operador el 04 de julio de 2024.
3. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 966284282, autorizado por el usuario operador el 21 de junio de 2025.
4. Comunicación de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita por la señora Luz Andrea Serrano Pinto en condición de Representante Legal de la Zona

Franca Santander, que certifica las transacciones comerciales con el usuario Accedo Santander S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2026-004629 y No. 1-2026-007590, se evidencia que la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que, a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2026-003983 de fecha 13 de febrero de 2026, efectuado a la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** y notificado el día 03 de marzo de 2026 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2026-003983 de fecha 13 de febrero de 2026, para que la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Servicios de la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** por cese de actividades en la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTANDER**.

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.258.560-6**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** identificado con **NIT. 900.928.341-5**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión a la señora LUZ ANDREA SERRANO PINTO y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: juridica@zonafrancasantander.com o en el Km 3 – 981 Anillo Vial Rio Frio Edificio Suza Vita Barrio Industrial Rio Frio, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, al correo electrónico: notificacioneslegales@accedotech.com o en el Km 3981 Anillo Vial Rio Frio Ed Suza Vita Oficina 101 ZF Santander, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. BIC USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Santander de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 JUN 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo

Profesional Universitario

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Daniel Alejandro Olaya Cardona

Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Ludys Esther Rodríguez Angulo

Directora

Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Elizabeth García Hernández

Abogada - Contratista

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Alejandra González Buitrago

Abogada - Contratista

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes

Abogada - Contratista

Viceministerio de Desarrollo Empresarial